



Resolución de Gerencia General

N° 0266-2021-APN-GG

Callao, 15 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0026-2020-APN-OGA del 12 de julio de 2021, de la Oficina General de Administración (OGA), así como el proveído de fecha 15 de julio de 2021, de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), respecto de la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable; y la designación y aprobación de la comisión de depuración y sinceramiento contable;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), se creó a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene como funciones, entre otras, establecer las normas y procedimientos que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las estadísticas de las finanzas públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2021, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 “Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, y el “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento

Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”;

Que, el Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda;

Que, el Titular de la Entidad es responsable, ante la Dirección General de Contabilidad Pública, de lo siguiente:

- ✓ La declaración de inicio de acciones de depuración y sinceramiento contable.
- ✓ La designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento (CDS).
- ✓ La aprobación del plan o de los planes de depuración y sinceramiento contable, propuestos por la Comisión Única o Comisión Central.
- ✓ La aprobación de los resultados de los avances de la ejecución del PDS.
- ✓ La aprobación de la culminación de las acciones de depuración y sinceramiento contable.
- ✓ Poner en conocimiento de la OCI, las resoluciones que se emitan como parte del proceso de depuración y sinceramiento contable.

Que, el artículo 2 del “Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos”, que forma parte de la Directiva, establece que la fecha de inicio es a partir de la suscripción de la resolución del Titular de la Entidad, sin exceder el 16 de julio de 2021;

Que, la primera disposición complementaria final de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, dispone que: *“En el caso de que el Titular de la Entidad se vea imposibilitado de realizar alguno de los procedimientos señalados en los presentes Lineamientos, la máxima autoridad administrativa de la entidad podrá realizarlo, sin embargo, ello no representa una delegación de responsabilidades”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que el Gerente General que es el principal funcionario técnico y administrativo de la APN, de cuyo manejo responde ante el Directorio;

Que, teniendo en cuenta que los procedimientos señalados en los considerandos precedentes deben realizarse sin exceder del 16 de julio de 2021 y la próxima sesión de Directorio como Titular de la Entidad se realizará recién el 19 de julio de 2021, resulta necesario emitir el acto resolutivo de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable a través de la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa en la Entidad;

Que, mediante informe y proveído de Vistos, la Oficina General de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica recomiendan, respectivamente, que mediante acto resolutivo de la Gerencia General, se declare el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, de conformidad a la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 aprobada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Con el visto bueno del Director de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el Inicio de las Acciones de Depuración y Sinceramiento Contable en la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 2.- Disponer que la fecha de inicio es a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones y Unidades que conforman la Autoridad Portuaria Nacional, a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en ella.

Regístrese y Comuníquese.

(firmado digitalmente)
Guillermo Bouroncle Calixto
Gerente General
Autoridad Portuaria Nacional